

## AL JUZGADO

El FISCAL, al amparo de lo previsto en los arts. 780, 781 y 650 LECrim, solicita la apertura de juicio oral ante la AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID; y dirige la acusación contra ALBERTO JAVIER LUCEÑO CERÓN y LUIS RAMÓN MEDINA ABASCAL, en los términos que se exponen a continuación y con fundamento en las siguientes conclusiones:

### 1.ª A) Contratos de compraventa de material sanitario

En la segunda quincena del mes de marzo de 2020, en una situación de rápida evolución de la pandemia provocada por el COVID-19 y de extrema necesidad y carencia de materiales sanitarios, el acusado Alberto Javier Luceño Cerón (en adelante, Alberto Luceño), mayor de edad y sin antecedentes penales, aprovechando que conocía a un empresario en Malasia que podía suministrar esos productos, acudió al también acusado Luis Ramón Medina Abascal (en adelante, Luis Medina), mayor de edad y sin antecedentes penales, para que este, dado que era una persona conocida en la vida social española, buscara y le facilitara el contacto con posibles instituciones públicas interesadas en la adquisición de ese material.

Con la anterior información y a través de una amiga común, Luis Medina consiguió contactar con un familiar del alcalde de Madrid, que le proporcionó una dirección de la Coordinación General de la Alcaldía de Madrid a la que podía dirigir su oferta. Luis Medina envió el 18 de marzo de 2023 un mensaje de correo electrónico a esta dirección, ofreciendo diverso material sanitario (trajes de protección, mascarillas, test COVID de anticuerpos, desinfectantes). En este mensaje, Luis Medina afirmaba que estaba vendiendo ese material a varios gobiernos europeos y que trabajaba directamente con las fábricas, lo cual resultó no ser cierto, como se expondrá a continuación.

Ya desde este momento, la intención de ambos acusados fue la de enriquecerse exageradamente a costa de la citada situación de extrema necesidad y carencia de materiales sanitarios, vendiendo los productos por un precio muy superior al que les era ofrecido por los suministradores, y ello como consecuencia de la imposición de unas comisiones desorbitadas que mantuvieron ocultas en todo momento al comprador, al que convencieron de que actuaban movidos por razones altruistas, sin obtener ningún beneficio de la operación.

Luis Medina envió un segundo mensaje recordatorio y a la misma dirección el día siguiente, 19 de marzo de 2023. Ese mismo día ambos mensajes de Luis Medina fueron reenviados y llegaron a Elena Collado Martínez, Coordinadora General de Presupuestos y Recursos Humanos del Área de Gobierno de Hacienda y Personal del Ayuntamiento de Madrid, que

era la persona que en ese momento se estaba haciendo cargo de la compra de material sanitario para el consistorio madrileño.

Al día siguiente, 20 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Madrid suscribió un convenio con la Empresa de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid SA (participada al 100 % por el Ayuntamiento de Madrid) por el que esta se comprometía a garantizar el suministro de material sanitario y de seguridad para el personal del Ayuntamiento de Madrid, organismos autónomos y empresas dependientes. Ese mismo día Elena Collado, que era también consejera de esta empresa municipal, envió un mensaje exponiendo las necesidades de material sanitario del Ayuntamiento a Luis Medina. A partir de este momento, todas las negociaciones relativas a la compra de los productos que se referirán a continuación se llevaron a cabo directamente entre Alberto Luceño y Elena Collado.

El 23 de marzo de 2020, Alberto Luceño se presentó a Elena Collado como experto en importación de productos procedentes del mercado asiático, con fábricas en China a su disposición. Asimismo, dijo actuar con ánimo altruista, movido por el deseo de colaborar en la lucha contra la pandemia. En realidad, ni tenía experiencia significativa en negocios de importación ni disponía de fábricas en China, del mismo modo que no actuaba movido por ninguna intención altruista, como se verá a continuación.

Como resultado de las gestiones llevadas a cabo por Alberto Luceño y de sus conversaciones con Elena Collado, a finales de marzo de 2023 se firmaron tres contratos entre la Empresa de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid —como compradora— y la compañía malaya Leno Sdn Bhd (en adelante, Leno) —como vendedora— para adquirir el siguiente material:

- 1.000.000 de mascarillas *KN95 Graphene Sterilization Antiviral 3D Mask*, por un precio total de 6.689.300 US \$.

- 2.500.000 pares de guantes de nitrilo, por un precio total de 5.000.000 US \$.

- 250.000 test rápidos COVID-19, por un precio total de 4.250.000 US \$.

Estos precios los impuso Alberto Luceño al Ayuntamiento de Madrid diciendo que era el precio fijado por el exportador. Al hacerlo, ocultó que un elevado porcentaje del precio final ofertado (aproximadamente el 60 % en el caso de las mascarillas, el 81 % en el caso de los guantes y casi el 71 % en el caso de los test) correspondía a comisiones que los acusados iban a percibir.

Además, para remarcar el carácter altruista de su actuación, los acusados decidieron regalar al Ayuntamiento de Madrid 238.000 mascarillas KN95 de grafeno.

En ejecución de estos contratos, la Empresa de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid realizó los siguientes pagos a Leno mediante transferencias bancarias a la cuenta xxxxxxxxx del Malayan Banking Berhard (Maybank), titulada por Leno:

24.03.2020	3.344.650 US \$	3.171.186,12 €	Mascarillas (1.º)
26.03.2020	1.062.500 US \$	993.702,03 €	Test (1.º)
26.03.2020	1.062.500 US \$	993.702,03 €	Test (2.º)
26.03.2020	1.250.000 US \$	1.169.061,22 €	Guantes (1.º)
27.03.2020	1.250.000 US \$	1.167.677,56 €	Guantes (2.º)
30.03.2020	2.500.000 US \$	2.276.867,03 €	Guantes (3.º)
31.03.2020	3.344.650 US \$	3.071.303,95 €	Mascarillas (2.º)
06.04.2020	1.062.500 US \$	1.009.629,73 €	Test (3.º)
06.04.2020	1.062.500 US \$	1.009.629,73 €	Test (4.º)

Estas cantidades coinciden con el precio de los productos estipulado en los contratos; la cifra en euros resulta de aplicar el tipo de cambio euro-dólar fijado por el banco en cada operación.

#### a) Mascarillas

Del precio pagado por las mascarillas, 3.000.000 US \$ fueron transferidos desde la mencionada cuenta de Leno en Maybank a la cuenta ESxxxxxxxxxx de Caixabank, titulada por Alberto Luceño, conforme al siguiente detalle:

31.03.2020	500.000 US \$	452.379,66 €
31.03.2020	750.000 US \$	678.276,21 €
31.03.2020	250.000 US \$	226.073,98 €
31.03.2020	1.500.000 US \$	1.356.579,54 €

También en este caso la cifra en euros resulta de aplicar el tipo de cambio euro-dólar fijado por el banco.

De manera similar, otros 1.000.000 US \$ fueron transferidos a la cuenta ESxxxxxxxxxx de Deutsche Bank, titulada por Luis Medina, conforme al siguiente detalle:

31.03.2020	750.000 US \$
31.03.2020	250.000 US \$

En este caso no se aplicó ningún tipo de cambio porque la cuenta de destino era también una cuenta en dólares.

Estas transferencias corresponden al cobro de las comisiones previamente pactadas entre Leno y los acusados, si bien Luis Medina no negoció con Leno el importe de su comisión, sino que dejó la esta gestión en manos de Alberto Luceño.

Tanto en esta como en las otras operaciones, Alberto Luceño le dijo a Luis Medina que iban a ir a partes iguales, cobrando ambos idéntica comisión. Para mantenerle en esta creencia, le envió un documento en que se reconocía a ambos una comisión de 1 US \$ por mascarilla (1.000.000 US \$ en total), y esta fue la cantidad que efectivamente cobró Luis Medina.

Sin embargo, Alberto Luceño ocultó a Luis Medina que, en otro documento aparte, había pactado con Leno una comisión adicional de 2 US \$

por mascarilla; es decir, Alberto Luceño cobró en total 3.000.000 US \$ como comisión por esta operación, el triple que el otro acusado.

De esto se infiere que el precio real de venta de las mascarillas era de 2.689.300 US \$ y que los querellados lo inflaron artificialmente para llevarse como beneficio neto de la operación 4.000.000 US \$; es decir, el 148 % del precio real del producto.

Además, el precio desembolsado por el Ayuntamiento de Madrid en esta operación (6,24 € por unidad) fue, con gran diferencia, el más alto que un ayuntamiento español de más de 300.000 habitantes pagó por este tipo de producto (mascarillas KN95/FFP2). En torno a esas mismas fechas (entre el 23 y el 26 de marzo de 2020), por ejemplo, los Ayuntamientos de Barcelona y Zaragoza adquirieron este tipo de mascarillas por un precio unitario de 2,50 € y 1,60 € respectivamente.

Si se incluye en el precio el “regalo” de 238.000 mascarillas, el precio unitario habría sido de 5,40 US \$, aun así muy por encima de su precio real y del pagado por otros ayuntamientos españoles en la compra de productos similares.

En cuanto a la calidad de estas mascarillas, no ha podido ser analizada en laboratorio con las debidas garantías por haber caducado su plazo de uso. Sin embargo, no se han aportado pruebas de que estas mascarillas no reunieran las condiciones técnicas de una mascarilla KN95, asimilable a una mascarilla FFP2, por lo que cabe presumir que reunían las especificaciones estipuladas en el contrato.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Madrid decidió, por precaución, retirar estas mascarillas el 14 de abril de 2021 como consecuencia de una alerta lanzada por las autoridades sanitarias de Canadá acerca de los posibles efectos perjudiciales que podía tener para la salud el desprendimiento de partículas de grafeno en las mascarillas fabricadas con este material.

#### b) Guantes de nitrilo

En el caso de los guantes de nitrilo, Alberto Luceño había asegurado a Elena Collado que se trataba de guantes de 40 cm de longitud, de gran calidad y que cubrían la mayor parte del brazo. Sin embargo, los guantes que se recibieron en Madrid el 8 de abril de 2020 eran guantes que solo llegaban hasta la muñeca. Al advertirlo, Elena Collado avisó inmediatamente a Alberto Luceño y le pidió que solucionase el problema; le envió asimismo una fotografía tomada en un supermercado de Madrid y en la que se podía comprobar que un par de guantes de la misma calidad y características que los guantes recibidos, por los que el Ayuntamiento de Madrid había pagado 2 US \$, se ofrecía al público por 0,1666 €.

De hecho, Elena Collado ya había visto unos días antes, el 2 de abril de 2023, que en la factura presentada para el despacho de aduanas figuraba un precio de 0,09176 \$ por par de guantes, pero Javier Luceño le había explicado que se trataba de una factura expedida solo para el despacho de aduanas, en la cual normalmente se rebaja el precio para pagar menos aranceles de importación.

Asimismo, una vez recibido el producto y constatado que no reunía las características prometidas, Alberto Luceño intentó calmar a Elena Collado diciéndole que había hablado con los responsables de Leno y había conseguido que rebajaran el precio inicial del par de guantes fijándolo en 0,39 US \$, motivo por el cual Leno le devolvería al Ayuntamiento de Madrid 4.025.000 US \$. En efecto, dicha devolución tuvo lugar poco después, el 15 de abril, mediante una transferencia bancaria de esa cantidad (3.661.393,61 € conforme al tipo de cambio aplicado por el banco) a la cuenta de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y de Cementerios de Madrid.

En realidad, había sucedido algo muy distinto, pues 0,38 US \$ era el precio por cada par de guantes que Leno había fijado a Alberto Luceño para la venta desde un principio; el resto hasta llegar a 2 US \$, o sea 1,62 US \$ por par de guantes, representaban las comisiones pactadas con los acusados. También en este caso se había pactado una comisión igual para ambos acusados (0,45 US \$ por par de guantes) y otra comisión adicional para Alberto Luceño, solo conocida por él, de 0,72 US \$ por par de guantes; en total, 4.050.000 US \$ en comisiones (el 426 % del precio del producto ofrecido por el exportador). Sin embargo, los acusados renunciaron a estas comisiones para intentar contentar al Ayuntamiento de Madrid y evitar que este los denunciase por estafa, visto el fracaso de la operación. Si a esta cantidad se suma una penalización de 25.000 US \$ que Leno impuso a Javier Luceño y que este repercutió sobre el Ayuntamiento de Madrid, se explica cuál fue el verdadero motivo de la citada transferencia de 4.025.000 US \$.

No obstante lo anterior, Leno ya había ordenado las transferencias para pagar las comisiones pactadas con los acusados: una transferencia de 1.800.000 US \$ a la cuenta de Alberto Luceño; y sendas transferencias de 1.125.000 US \$ para cada uno de los acusados. Leno canceló estas dos últimas y pactó con Alberto Luceño que los 1.800.000 US \$ de la primera transferencia, realizada el 8 de abril (1.633.366,61 € conforme al tipo de cambio aplicado por el banco), se aplicarían al pago de las comisiones pactadas por la venta de los test rápidos COVID-19.

En cualquier caso, pese a que se recuperó más del 80 % del precio inicialmente pagado, la verdad es que el Ayuntamiento acabó pagando 0,39 US \$ por un producto que el fabricante chino había vendido a Leno por poco más de 0,09 US \$; es decir, más del cuádruple de su precio real, y del doble del que tenía el producto en los supermercados españoles (0,1666 €). De hecho, el Ayuntamiento de Madrid, dado que estos guantes no podían ser considerados equipos de protección individual, distribuyó gran parte de ellos entre empleados municipales que no eran personal sanitario, como fue el caso de los conductores de la Empresa Municipal de Transportes.

En síntesis, el Ayuntamiento de Madrid desembolsó 952.212,20 € por unos guantes que, comprados en un supermercado, habrían costado 416.666,66 €; es decir, pagó un sobreprecio de 535.545,54 €.

### c) Test rápidos Covid-19

También en el caso de los test rápidos Leno había pactado con los acusados una comisión idéntica para ambos, de 915.000 US \$, y otra

adicional solo para Alberto Luceño, cuya existencia no conocía Luis Medina, de 1.185.000 US \$; en total, 3.015.000 US \$ en comisiones (el 244 % sobre el precio real del producto).

Como consecuencia de haber recibido ya 1.800.000 US \$ por la operación de los guantes, Alberto Luceño recibió desde la cuenta de Leno una transferencia de 300.000 US \$, el 23 de abril de 2020 (276.674,05 € conforme al tipo de cambio aplicado por el banco) para completar la comisión total de 2.100.000 US \$ pactada por la compraventa de los test rápidos Covid-19.

No consta, por el contrario, que Luis Medina recibiera su comisión.

En cualquier caso, gran parte de los test Covid-19 que recibió el Ayuntamiento de Madrid eran defectuosos. Concretamente, de los 250.000 test recibidos, solo 75.000 tenían un nivel de sensibilidad aceptable (94 %); 115.000 tenían un nivel de sensibilidad del 80 %, y un lote de 60.000 test tenía un nivel de sensibilidad especialmente bajo, del 66,7 %, por lo que Elena Collado contactó con Alberto Luceño para que al menos ese lote se devolviera al vendedor y se recuperara el precio pagado. Alberto Luceño contestó que el vendedor no estaba dispuesto a devolver el precio, pero sí a enviar una nueva remesa de reactivos para realizar los test, pues consideraba que el defecto causante de la baja sensibilidad se corregiría con esos nuevos reactivos o diluyentes, que fueron enviados por Leno en agosto de 2020. No obstante, por causas imputables al propio Ayuntamiento, no fueron recibidos en ese momento, sino que fueron devueltos y tuvieron que ser enviados de nuevo por el fabricante.

Sin embargo, el responsable de Madrid Salud consideró que el problema no era el diluyente y, por ello, decidió inicialmente que solo se utilizara la remesa de mayor fiabilidad. Una vez agotada esta, decidió utilizar la que tenía un nivel de sensibilidad del 80 % hasta que llegaron test vendidos por otro fabricante y se dejaron de utilizar los vendidos por Leno. Cuando llegaron los nuevos diluyentes, en marzo de 2021, ya se había decidido desechar y no seguir utilizando los test obtenidos a través de los acusados, por lo que se puede considerar que, con excepción del primer lote (75.000 test), los demás (175.000 test) resultaron inservibles.

Además, también en este caso el precio pagado por el Ayuntamiento de Madrid (16,03 € por unidad) fue, con gran diferencia, el más alto que pagó un ayuntamiento español de más de 300.000 habitantes. En la misma fecha que realizó la compra el Ayuntamiento de Madrid, el 25 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Barcelona compró pruebas similares por 7,36 € la unidad. Después del de Madrid, los ayuntamientos que más pagaron por este producto fueron los de Zaragoza y las Palmas de Gran Canaria, a un precio unitario de 10,90 € y 10,70 € respectivamente.

Por estos kits de diagnóstico rápido, el Ayuntamiento de Madrid pagó 4.006.663,52 €, de los que 1.910.040,66 € correspondieron a las comisiones cobradas por Alberto Luceño, y 840.610,50 € a la comisión no cobrada de Luis Medina (aplicando a 915.000 US \$ el tipo de cambio oficial euro-dólar promediado de los días 26 de marzo y 6 de abril de 2020, fechas de los pagos). Solo debería haber pagado, por tanto, 1.256.012,36 €. Además,

teniendo en cuenta que el 70 % de ellos no eran suficientemente fiables, pagó 879.208,65 € por unos productos que no cumplían su finalidad.

d) Gastos de transporte del material

Contrariamente a lo pactado en otros contratos de suministro de material sanitario, en los que el precio incluía los gastos de transporte del producto hasta su destino final, en los tres contratos anteriores el Ayuntamiento de Madrid, además del precio pagado a Leno, tuvo que pagar a la empresa de logística Kuehne & Nagel la recogida y el transporte de los diversos materiales desde los aeropuertos a que llegaron hasta las instalaciones municipales en Madrid; concretamente, el Ayuntamiento de Madrid desembolsó a la citada empresa 497.096,30 €, desglosados de la siguiente manera:

- 157.113,00 € por el transporte de las mascarillas,
- 252.604,06 € por el transporte de los guantes, y
- 87.379,24 € por el transporte de los test.

e) Resumen de las comisiones

El siguiente cuadro refleja las comisiones pactadas y cobradas en cada una de las operaciones.

Producto	Precio total (US \$)	Comisión Medina (US \$)	%	Pagada	Comisión Luceño (US \$)	%	Pagada
Mascarillas	6.689.300	1.000.000	14,9	Sí	3.000.000	44,8	Sí
Guantes	5.000.000	1.125.000	22,5	No	2.925.000	58,5	No
Test Covid-19	4.250.000	915.000	21,5	No	2.100.000	49,4	Sí
Total en comisiones		3.040.000			8.025.000		
Total pagado	15.939.300	1.000.000			5.100.000		
Devolución	4.025.000						
Total pagado por el Ayto. de Madrid	11.914.300						

**B) Documentos presentados en las entidades bancarias**

a) Alberto Luceño

Como ya se ha mencionado, las anteriores comisiones las recibió Alberto Luceño en una cuenta personal abierta en la Oficina de Caixabank situada en la calle xxxxx n.º 13 de Madrid. Para justificar la naturaleza y el origen de los fondos recibidos, Alberto Luceño presentó, entre otros, los siguientes documentos al personal de esta entidad:

- *Non-Disclosure, Non-Circumvention & Working Agreement*, fechado el 29 de agosto de 2019, y en el que, junto a su propia firma, figura la firma de Sin Chan Choon como Director de Leno.

- Carta de designación de Alberto Javier Luceño Cerón y Chan Beng Kay como agentes exclusivos de la compañía Leno Sdn Bhd para el suministro y obtención de productos de carne congelada (incluidos productos de protección sanitaria) para su importación y exportación a China y otros mercados asiáticos, fechada el 12 de septiembre de 2018 y en la que, junto a las firmas de Alberto Luceño y Chan Beng Kay, figura la firma de San Chin Choon como Director de Leno.

Ninguno de estos documentos es auténtico, sino que fueron elaborados por Alberto Luceño poco antes de enviarlos al banco, y la firma de San Chin Choon que figura en ellos tampoco es auténtica, sino que ha sido confeccionada por el propio Alberto Luceño.

Además, para dar a estos documentos mayor apariencia de seriedad, Alberto Luceño puso en su encabezamiento el logotipo y la dirección de diversas instituciones que ninguna intervención tuvieron en su confección, como la International Chamber of Commerce (ICC), el Federal Bureau of Investigation (FBI) o la Organización Internacional de Policía (Interpol).

Alberto Luceño también remitió al banco copia de una serie de documentos, cuatro en total, denominados *Irrevocable Master Fee Protection Agreement* (IMFPA), en los que se fijaban las comisiones pactadas con Leno en las operaciones de venta de las mascarillas y los guantes, y que, pese a reflejar un acuerdo comercial real, estaban también encabezados con el logotipo de la ICC, pero estaban redactados sobre un modelo que esta institución ha manifestado que nunca ha elaborado y que, por tanto, no goza de su autoridad ni puede llevar su sello.

Asimismo, Alberto Luceño presentó en su banco una factura (*comercial invoice*) emitida por la empresa china Gauke International Trading Co. Limited a la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y de Cementerios de Madrid, fechada el 30 de marzo de 2020, por la venta de 2.500.000 pares de guantes de nitrilo por importe de 5.000.000 US \$, mientras que al Ayuntamiento de Madrid envió una factura por el mismo concepto y precio, e idéntico destinatario, pero emitida el 25 de marzo de 2020 por Leno Sdn Bhd. Necesariamente, una de estas dos facturas ha de ser falsa.

#### b) Luis Medina

También Luis Medina presentó a los responsables de la oficina del Deutsche Bank en la calle xxxxx n.º 18 de Madrid, donde recibió la transferencia de 1.000.000 US \$ procedentes de Malasia, una serie de documentos para justificar la naturaleza y el origen de los fondos recibidos. Para ello, contactó con Alberto Luceño, quien le remitió los siguientes documentos, que Luis Medina remitió a su vez a la oficina bancaria:

- *Non-Disclosure, Non-Circumvention & Working Agreement*, fechado el 29 de agosto de 2019, y firmado por Alberto Javier Luceño Cerón, Luis Ramón Medina Abascal y Sin Chan Choon como Director de Leno.



- Carta de designación de Alberto Javier Luceño Cerón y Luis Ramón Medina Abascal como agentes exclusivos de la compañía Leno Sdn Bhd para el suministro y obtención de productos de carne congelada (incluidos productos de protección sanitaria) para su importación y exportación a China y otros mercados asiáticos, fechada el 12 de septiembre de 2018 y firmada por Alberto Javier Luceño Cerón, Luis Ramón Medina Abascal y San Chin Choon como Director de Leno.

Tampoco estos documentos son auténticos, sino que fueron elaborados por Alberto Luceño a partir de los que él mismo había presentado en su entidad bancaria simulando la firma de San Chin Choon, y a los que añadió la firma y la fotografía del pasaporte que le envió escaneadas por correo electrónico Luis Medina, quien era consciente de que su relación con Leno se había limitado a las operaciones descritas con el Ayuntamiento de Madrid en marzo de 2020 y que, por tanto, no había firmado ningún acuerdo comercial con esa empresa ni en 2018 ni en 2019.

Asimismo, Luis Medina también presentó en su banco copia del *Irrevocable Master Fee Protection Agreement* (IMFPA) confeccionado por Alberto Luceño para el contrato de las mascarillas (el que reflejaba las comisiones pactadas por ambos acusados con Leno en este contrato) y que, como se ha mencionado anteriormente, estaba encabezado con el logotipo de la ICC, pese a estar redactado sobre un modelo que esta institución ha calificado como espurio.

### **C) Otros documentos confeccionados por Alberto Luceño**

Alberto Luceño también confeccionó los siguientes documentos, que fueron localizados en los registros que se llevaron a cabo el 13 de septiembre de 2022 en su domicilio, en Pozuelo de Alarcón, y en su lugar de trabajo, en la C/ xxxxx de Madrid:

- Un carné de agente del Centro Nacional de Inteligencia (CNI), con su nombre y fotografía, fechado en marzo de 2020, de fabricación casera pero con la misma apariencia externa de los carnés auténticos.

- Una carta fechada el 23 de marzo de 2020, firmada por el Alcalde de Madrid y dirigida a Alberto Luceño, en la que se expone la situación generada en Madrid por la pandemia y la importancia que, para paliar sus efectos, tiene la ayuda que pueda prestar el Gobierno chino, y en la que Alberto Luceño introdujo diversos cambios (generó más de setenta versiones del mismo documento), si bien no alteró su contenido esencial.

- Un certificado emitido por el Hospital Universitario Puerta de Hierro de Majadahonda, con membrete de dicho hospital y firmado electrónicamente por su Director de Gestión, D. Francisco Javier Cortés Urban, el 11 de mayo de 2020, en el que se autoriza a Alberto Luceño a desplazarse ese mismo día hasta el hospital por prestar en él un servicio oficial, y en la que Alberto Luceño añadió, a continuación de su nombre, las palabras “Agente Oficial del Gobierno Chino”.

- Un certificado con el membrete de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de Madrid, firmado electrónicamente por el Director General de este organismo, D. Enrique López Ventura, el 15 de abril de 2020, que en su versión original habilitaba a Alberto Luceño a desplazarse el día 16 de abril hasta el Hospital Ruber Internacional y que Alberto Luceño modificó, sustituyendo esa autorización por otra más amplia, que le permitía desplazarse por “todo el territorio nacional” y “durante todo el tiempo que dure el confinamiento”; también en este documento, añadió su supuesta condición de “agente oficial del Gobierno Chino”.

#### **D) Declaración de impuestos por el cobro de comisiones**

Para eludir la tributación de las comisiones recibidas como ingreso sujeto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Alberto Luceño diseñó una estrategia consistente en crear una sociedad e imputarle esos ingresos, aprovechando además el tipo reducido previsto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades para las sociedades de nueva creación (15 % frente al tipo general del 25 %).

Esta sociedad fue Takamaka, S.L., que había sido constituida el 26 de mayo de 2020, y cuyo capital social (3500 €) fue desembolsado por Alberto Luceño (70 %), su esposa M.<sup>a</sup> R. L. C. (20 %) y sus hijos F. J. y A. (5 % cada uno). Alberto Luceño es administrador único y titular real de esta sociedad.

Esta sociedad, que no ha tenido ninguna actividad real distinta de la que desarrolla el propio Alberto Luceño como persona física, emitió diversas facturas a Leno por servicios de intermediación comercial, fechadas el 1 de julio de 2020 y por un importe global de 4.623.350,05 € (equivalente a 5.100.000 US \$).

Si Alberto Luceño hubiera incluido estos ingresos en su declaración del IRPF, con un tipo progresivo muy superior al del Impuesto de Sociedades, habría tenido que pagar una cuota de 2.010.901,58 €.

Sin embargo, al declararlos como ingresos de Takamaka Invest, S.L., solo ingresó en las arcas públicas la cantidad de 659.515,29 €. Como consecuencia, Alberto Luceño eludió pagar a la Agencia Tributaria 1.351.386,29 €, cantidad que habría debido pagar en el caso de que se considere que las comisiones que obtuvo en las operaciones relatadas están sujetas a tributación.

#### **E) Destino dado a los fondos percibidos como comisiones**

##### **a) Alberto Luceño**

Con el dinero recibido desde Malasia e ingresado en su cuenta personal ESxxxxxxx, Alberto Luceño adquirió diversos bienes; concretamente:

- Los siguientes relojes de la marca Rolex:

	N.º de serie	Precio con IVA
Reloj caballero acero	4072142262ZX	6.550,00 €
Reloj caballero oro rojo	484FT333	26.000,00 €
Reloj cadete acero oro	38LJ5419	9.900,00 €
Total		42.450,00 €

- Los siguientes vehículos de alta gama:

Modelo	Matrícula	Precio con IVA
Aston Martin DB11	2745JZR	160.000,00 €
Ferrari 812 Superfast	7932LGR	355.000,00 €
Mercedes AMG GT 63S	4755KRT	149.999,01 €
Mercedes SCL 300	1118LGS	54.500,00 €
Range Rover Sport	5104LHB	102.000,00 €
KTM X BOW	6412LHL	91.800,00 €
BMW I8 Roadster	0057LGK	121.000,00 €
Total		1.034.299,01 €

Con excepción del Aston Martin, estos vehículos fueron facturados a Takamaka Invest, S.L. A nombre de esta sociedad, Alberto Luceño abrió el 8 de mayo de 2020 la cuenta ESxxxxxx, en la misma oficina de Caixabank en que tenía abierta su cuenta personal, desde la cual transfirió 3.353.500 € a la cuenta corriente titulada por Takamaka Invest SL, bajo el concepto "Comisiones pendientes". Con dinero de esta cuenta, se pagaron varios bienes; concretamente:

- Una vivienda situada en el edificio "Somosaguas Club" (C/ xxxxxx, Pozuelo de Alarcón), con tres plazas de garaje y un trastero anejos, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Pozuelo de Alarcón al folio 103, tomo 145, sección 2, finca 49.553, por el precio de 1.107.400 €.

- Los siguientes vehículos de alta gama:

Modelo	Matrícula	Precio con IVA
Aston Martin DBS Superleggera	5647LKF	293.000,00 €
Porsche Panamera	7164LKR	153.000,00 €
Lamborghini Huracan Evo Spider	4744LLM	299.999,00 €

McLaren 720S	5498LNZ	250.000,00 €
Mercedes A 200 AMG	3018LPN	32.500,00 €
Total		1.028.499,00 €

Como parte del precio de estos vehículos, Alberto Luceño entregó al vendedor algunos de los coches que le había comprado anteriormente; concretamente, el Aston Martin DB 11 (valorado ahora en 145.000 €), el Mercedes AMG GT 63S (valorado ahora en 135.000 €) y el BMW I8 Roadster (valorado ahora en 105.000 €). También entregó como parte del precio un Audi R8 V10+ (matrícula 3937KBH) que había comprado previamente al vendedor por 115.000 € y que fue valorado en ese mismo precio.

También vendió el 12 de enero de 2022, para generar liquidez, al mismo concesionario que se lo había vendido, el Lamborghini Huracan Evo Spider por 275.000 €. Más adelante, el 5 de abril de 2022, enajenó el Range Rover Sport y el KTN X BOW por 160.000 €, dinero que fue ingresado en la cuenta corriente de Takamaka Invest, S.L. después de que esta hubiera sido embargada.

Actualmente, se encuentran embargados por el Juzgado, para garantizar las responsabilidades pecuniarias de este procedimiento, el citado inmueble sito en Pozuelo de Alarcón; los mencionados relojes marca Rolex; el saldo de la cuenta ESxxxxxxx, titulada por Alberto Luceño; el saldo de la cuenta ESxxxxxxx, titulada por Takamaka Invest, S.L.; el saldo de la cuenta ESxxxxxxx, titulada por Alberto Luceño y su esposa, y los siguientes vehículos:

Modelo	Matrícula
Ferrari 812 Superfast	7932LGR
Mercedes SCL 300	1118LGS
Aston Martin DBS Superleggera	5647LKF
Porsche Panamera	7164LKR
McLaren 720S	5498LNZ
Mercedes A 200 AMG	3018LPN

b) Luis Medina

Luis Medina transfirió la práctica totalidad del saldo de la cuenta en que había recibido las transferencias (ESxxxxxxx) a otra cuenta personal suya abierta a su nombre en la misma oficina del Deutsche Bank (ESxxxxxx). Con dinero de esta cuenta, Luis Medina adquirió los siguientes bienes:

- Un velero modelo Eagle 44, llamado "Feria", registrado en el *Registry of Pleasure Yachts* de Gibraltar con el n.º 749371 a nombre de la sociedad

gibraltareña Southoverseas Global Limited, cuyos socios y titulares reales son los hermanos Rafael y Luis Ramón Medina Abascal, por cuya adquisición este último pagó 325.515 €.

- Bono Nota Global Dividend 10-50 emitido por Barclays, por importe de 200.000 €, gestionado por Deutsche Bank.

- Bono Nota Phoenix MSCI World emitido por Barclays, por importe de 200.000 €, gestionado por Deutsche Bank.

Ambos bonos habían sido enajenados cuando se procedió al embargo de los activos bancarios de Luis Medina.

Actualmente, se encuentran embargados por el Juzgado, para garantizar las responsabilidades pecuniarias de este procedimiento, el mencionado velero y los saldos de las cuentas ESxxxxxx, ESxxxxx y ESxxxxxxxxxxxx, tituladas por Luis Ramón Medina Abascal.

Además, Luis Medina ha puesto a disposición del Juzgado los derechos que le corresponden en la herencia de su difunta abuela D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa, reconocidos por sentencia (no firme) dictada en el Procedimiento Ordinario n.º 679/2019 del Juzgado de Primera Instancia n.º 12 de Sevilla.

2.<sup>a</sup> Los anteriores hechos con constitutivos de:

A) Un delito continuado de estafa agravada, previsto en los arts. 74, 248.1 y 250.1. 1.º, 2.º, 5.º y 6.º, y 2 CP).

B) Un delito continuado de falsedad en documento mercantil cometido por particular, previsto en los arts. 74 y 392.1 en relación con 390.1 CP.

C) Un delito continuado de falsedad en documento oficial cometido por particular, previsto en los arts. 74 y 392.1 en relación con 390.1 CP.

D) Un delito contra la Hacienda Pública agravado, previsto en el art. 305 bis CP, solo en el caso de que se considere que los ingresos percibidos en concepto de comisiones no deben ser restituidos al Ayuntamiento de Madrid.

3.<sup>a</sup> El acusado Alberto Javier Luceño Cerón es autor de todos los anteriores delitos.

El acusado Luis Ramón Medina Abascal es coautor de los delitos A) y B).

4.<sup>a</sup> No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

5.<sup>a</sup> Procede imponer a los acusados las siguientes penas:

a) A Javier Alberto Luceño Cerón:

- Prisión de 7 años y multa de 20 meses, con una cuota de 500 € diarios, por el delito A).
- Prisión de 2 años y multa de 10 meses, con una cuota de 500 € diarios, por el delito B).
- Prisión de 2 años y multa de 10 meses, con una cuota de 500 € diarios, por el delito C).
- Prisión de 4 años y multa de 5.000.000 € por el delito D).

b) A Luis Ramón Medina Abascal:

- Prisión de 7 años y multa de 20 meses, con una cuota de 500 € diarios, por el delito A).
- Prisión de 2 años y multa de 10 meses, con una cuota de 500 € diarios, por el delito B).

Los acusados indemnizarán conjunta y solidariamente a la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y de Cementerios de Madrid en las siguientes cantidades:

- Por los hechos relatados en el apartado A). a), 2.713.309,39 € más 912.700 € (cantidad que resulta de convertir 1.000.000 US \$ a euros al tipo de cambio oficial aplicable el 31 de marzo de 2020), en concepto de comisiones cobradas por ambos acusados y ocultadas conscientemente al Ayuntamiento de Madrid en la operación de las mascarillas.
- Por los hechos relatados en el apartado A). b), 535.545,54 € (sobrepago pagado por los guantes de nitrilo).
- Por los hechos relatados en el apartado A). c), 1.910.040,66 € (comisión cobrada por Alberto Luceño), más 840.610,50 € (sobrepago impuesto por la comisión no cobrada de Luis Medina, más 879.208,65 € (cantidad pagada por los test que resultaron inservibles).
- Por los hechos relatados en el apartado A). d), 61.165,47 €, correspondientes al transporte de la parte proporcional de los test que resultaron inservibles.

El acusado Alberto Luceño indemnizará a la Agencia Tributaria, en el caso de que se considere que las comisiones que obtuvo en las operaciones relatadas están sujetas a tributación, en la cantidad de 1.351.386,29 €.

Todas las cantidades que se hayan de satisfacer en concepto de responsabilidad civil se verán incrementadas con el interés legal del dinero calculado desde la fecha de su desembolso hasta el de la sentencia (art. 1108

CC). Asimismo y una vez dictada ésta, será de aplicación lo dispuesto en el art. 576 LEC.

Procede imponer el pago de las costas a ambos acusados.

Procede, asimismo, decretar el decomiso de los bienes actualmente embargados, así como de cualesquiera otros en poder de los acusados hasta alcanzar la cantidad de 4.623.350,05 € en el caso de Alberto Luceño, y la cantidad de 912.700 €, en el caso de Luis Medina (art. 127.1 y 3 CP).

El dinero que se obtenga de la realización de los bienes decomisados será destinado con carácter prioritario al pago de la responsabilidad civil (art. 127 octies. 3 CP).

[...]

Madrid, 19 de mayo de 2023

El Fiscal,

Fdo.: Luis Rodríguez Sol

.....

*Esta comunicación no puede ser considerada como la publicación oficial de un documento público.*

*La comunicación de los datos de carácter personal contenidos en el documento adjunto, no previamente disociados, se realiza en cumplimiento de la función institucional que el artículo 4.5 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, a los exclusivos efectos de su eventual tratamiento con fines periodísticos en los términos previstos por el artículo 85 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.*

*En todo caso será de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal al tratamiento que los destinatarios de esta información lleven a cabo de los datos personales que contenga el documento adjunto, que no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.*